

**Constancia secretarial.** Se informa a la señora Juez que la presente demanda nos correspondió por reparto y se encuentra pendiente de estudio preliminar. Sírvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ  
Secretaria

**PASA A JUEZ.** 18 de abril de 2023. Pam.

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

---

#### Auto No. 818

Santiago de Cali, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

i) Revisada la presente demanda, se advierte que la misma **NO** tiene vocación de admisibilidad por las siguientes causas:

a) No se indicó el último domicilio conyugal *-núm. 2 art. 82 C.G.P.-*, necesario para determinar la competencia para conocer del asunto.

b) No se dio cumplimiento a lo indicado en el numeral 5 del art. 82 del estatuto en mención, en tanto no se determinó las circunstancias de tiempo, modo y lugar de los supuestos fácticos que se subsumen en la causal 3° del art. 154 del Código Civil, modificada por el artículo 6 de la Ley 25 de 1992.

Lo anterior, no puede tenerse por satisfecho con lo indicado en el hecho “3.4”, en el que se atestó que el consorte demandado incurrió en

**3.4.-** Según afirma la demandante, los actos de ultraje, trato cruel y maltratamiento de obra de los cuales ha sido víctima por parte del demandado, han consistido, por ejemplo, en celos patológicos, denigración, humillaciones, amenazas, indiferencia, acciones tendientes a generar sentimiento de vergüenza y desvalorización ante las demás personas, acciones tendientes a generar sentimiento de inferioridad, insultos, chantaje, entre otros.

El profesional del derecho no hizo manifestación de los supuestos extrañados que puedan constituir cada una de las conductas endilgadas al pasivo, las que de paso valga decir no son sinónimo las unas y las otras, sino que cada una tiene su propia significación, como lo tiene decantado la doctrina, entre ellos, el tratadista Jorge Parra Benítez, quien enerva: “(...) La forman “Los ultrajes, el trato cruel y los maltratamientos de obra”. Refiérase el precepto a hechos aislados (ultrajes, o trato cruel o maltratamiento de obra), o concurrentes (todos, lo cual puede ser

*frecuente) realizados por el cónyuge o por un tercero con orden suya, al cónyuge (directa o indirectamente). Ellos afectan al deber de respeto. Debe destacarse que en esta causal caben innumerables ejemplos, que van desde los más corrientes (palabras soeces, golpes, etc), hasta los más sofisticados o increíbles (sutilezas, torturas, etc., aun la inseminación artificial heteróloga no consentida –como ultraje-, etc.)”.*

c) Frente a la causal 4° invocada en el libelo, no se determinó las circunstancias de tiempo, modo y lugar que se subsume en la causal del art. 154 del Código Civil, modificado por el artículo 6 de la Ley 25 de 1992, la cual invoca.

d) Deberá indicar la parte la existencia de hijos menores de edad.

e) Se observa que el litigante omitió acatar lo dispuesto en el inciso 2°, artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, esto es, que muy a pesar de suministrarse la dirección electrónica del demandado, el abogado omitió referir la forma en que obtuvo ese correo electrónico y las evidencias que así lo demuestran.

ii) Las correcciones anotadas a la demanda y sus anexos, atendiendo la modalidad de justicia digital que permite avanzar en las causas judiciales y que su imposición se hizo necesaria como medida permanente, ***DEBERÁN*** ser enviadas a la dirección electrónica de este juzgado [j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co), integrándose en un mismo escrito: ***la demanda, subsanación y demás anexos que se acompañen.***

Por lo expuesto, el **JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI,**

### **RESUELVE.**

**PRIMERO. INADMITIR** la presente demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO, promovida por YOLANDA BEDOYA GRAJALES contra JORGE ISAAC CASTAÑO PATIÑO, por lo indicado en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO. CONCEDER** a la parte actora un término de **CINCO (5) DÍAS** para subsanar lo anotado, so pena de ser rechazada –Art. 90 C.G.P.–.

**PARÁGRAFO. La demanda y el escrito de subsanación deberá integrarse en un mismo escrito.**

**TERCERO. RECONOCER** personería jurídica al abogado LUIS FELIPE ECHEVERRI PENILLA, portador de la T.P. No. 275.594 del C.S., de la J., para que actúe en representación de la parte actora.

<sup>1</sup> PARRA BENITEZ, Jorge. Derecho de Familia. Bogotá. Editorial Temis S.A. 2008. p. 253. Divorcio. ISBN. 978-958-35-0660-4.

**CUARTO. ADVERTIR** a los interesados que, el único medio de contacto de este Despacho Judicial es el correo electrónico institucional [j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co); que el horario de atención al público son los días hábiles de ***lunes a viernes*** de **8:00 A.M. a 12:00 M y de 1:00 P.M. a 5:00 P.M.** ***Cualquier memorial que llegue por fuera del horario laboral no ingresará a las bandejas del correo electrónico, de acuerdo con el bloque dispuesto por el Consejo de la Judicatura en atención a la ley de desconexión laboral -Ley 2191 de 2022-***.

**QUINTO. EXTERIORIZAR** que, las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-familia-del-circuito-de-cali>), siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las misma.

**SEXTO.** Por secretaria hacer las anotaciones en el Sistema JUSTICIA SIGLO XXI y libros radicadores.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA**  
**Jueza.**

Firmado Por:

Saida Beatriz De Luque Figueroa

Juez

Juzgado De Circuito

De 014 Familia

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **616942988dabffb22b75b05aafd19242a13a1adb6cd220ddb52629db20120fd1**

Documento generado en 15/05/2023 04:25:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>